

Constancia Secretarial: Manizales, 24 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 17 de mayo de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda ejecutiva de única instancia con contrato de arrendamiento formulada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA RUTH DIAZ DE DUQUE frente a YENIFER ANDREA VILLADA CHICA y ANGELO DE LA OZ GARCÍA, para proceder a su inadmisión, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1) De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte demandante indicar la dirección para notificaciones del señor ANGELO DE LA OZ GARCÍA, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de su residencia, así como el correo electrónico; pues solo se visualiza el número del celular 3206826735 en el contrato de arrendamiento, por lo que deberá averiguarla o solicitar su emplazamiento.

2) De acuerdo con el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, inciso segundo: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”

Así que, con base en la norma anterior, deberá la demandante indicar como obtuvo la dirección electrónica de la señora YENIFER VILLADA CHICA, andreaavchica@gmail.com, y allegar las evidencias correspondientes.

3) Ahora, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. deberá la ejecutante aclarar las sumas pretendidas respecto a las facturas de servicios públicos, así:

a) Pretende la demandante el cobro de la suma de \$47.000 representada en la factura de GAS NATURAL, pero observa el despacho que el valor pagado corresponde a \$47.341, por lo que deberá aclarar la pretensión.

b) Solicita la demandante se libre mandamiento de pago por la suma de \$40.587, pero no dice los meses a los que corresponde el consumo de energía, por lo cual deberá indicarlos.

c) Solicita la demandante librar mandamiento de pago por la suma de \$1.270.244 correspondiente a los meses de abril de 2021 a diciembre de 2021, anexando un convenio de pago No. 1084187 con AGUAS DE MANIZALES, suscrito por la señora ANA DE PILAR DUQUE, persona que no es parte activa en el proceso.

Por lo que deberá el abogado de la demandante allegar el recibo de pago por dichos conceptos, suscrito por la demandante MARÍA RUTH DIAZ DE DUQUE.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva formulada a través de apoderado judicial por MARÍA RUTH DIAZ DE DUQUE frente a YENIFER ANDREA VILLADA CHICA y ANGELO DE LA OZ GARCÍA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, vencido el mismo y de no dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, se procederá al rechazo conforme lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al Dr. JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO portador de la T.P. No. 337.701 del C.S.J. para actuar en representación de la demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 085 del 27 de mayo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf42f550e016d9ea97de93c25dc1b129c95c85f475b8253a0d22f86ccca015c4**
Documento generado en 26/05/2022 03:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**